

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 20 – 2010.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Seis días del mes de julio de dos mil diez.

VISTO: Para resolver el Recuso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor ROBERTO PÉREZ CARRANZA, actuando en su condición de miembro del Ministerio de Oración Divina Jesús y María la Voluntad del Padre en contra del Señor Juez de Letras Seccional del departamento de la Paz por la supuesta denegatoria de entregarle información pública. **CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (1) de junio de dos mil diez (2010), el Señor ROBERTO PÉREZ CARRANZA, actuando como miembro del Ministerio de Oración Divina Jesús y María la Voluntad del Padre, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra de la denegatoria del Señor Juez de Letras Seccional del departamento de la Paz de entregarle información pública relacionada con: “Certificación íntegra de la Sentencia Firme que consta bajo el expediente número 2214-6 con fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil tres (2003) versado sobre la cancelación de un contrato de arrendamiento.”

CONSIDERANDO: Que el Señor ROBERTO PÉREZ CARRANZA, acompaña a la presente solicitud de Revisión de la denegatoria de información pública, sobre la Copia de la solicitud de información pública enviada el trece (13) de mayo del dos mil diez (2010). **CONSIDERANDO:** Que de la inspección ordenada por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en auto de fecha trece (13) de junio de dos mil diez (2010), se pudo constatar en las oficinas del Juzgado de Letras Seccional del departamento de

la Paz que la Señora Juez Supernumeraria Luisa Carolina Castillo atendió la solicitud de información denegándola en vista de que el solicitante no puede ejercer actos de procuración según el artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, según folio 27 del expediente. Asimismo, según entrevista sostenida con la Señora Juez Titular, Abogada Etelva Araceli Ramos, le manifestó que se encuentra en plena disposición de hacer la entrega de la información tal como se comprueba con la Constancia extendida en fecha 9 de junio del corriente año. **CONSIDERANDO:** Que el **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE LA PAZ**, es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone la información que obligatoriamente deben publicar, sin dilación, las Instituciones Obligadas, correspondiendo al Poder Judicial publicar, además,

las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales. **CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 017-2010, en el que recomienda que se declare con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor ROBERTO PÉREZ CARRANZA, que se ordene a su vez la entrega de la información solicitada al peticionario en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se recomienda además la sanción de amonestación por escrito la cual deberá ser dirigida a la Señora Juez Supernumeraria, Abogada **LUISA CAROLINA CASTILLO**, por ser la funcionaria infractora que negó la entrega de la información pública solicitada. **CONSIDERANDO:** Que el solicitante no presentó la solicitud de información, a través del Oficial de Información Pública que según la Ley es el Soporte Humano y Técnico de cada Institución Obligada, siendo éste el encargado de ser el prestador de un servicio de consulta y acceso a la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma. **CONSIDERANDO:** Que resulta evidente en el presente caso, que la Institución obligada respondió dentro del plazo establecido por la Ley al solicitante, sin embargo, el acceso a la misma fue negado. Siendo esta conducta una limitación al derecho de Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO:** Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo

establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; en consecuencia, las solicitudes de información presentadas al JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE LA PAZ, debieron resolverse dentro del plazo ordenado por la ley. **CONSIDERANDO:** Que en el Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, se establece la gradualidad en la aplicación de las sanciones, siendo este caso la sanción de infracción por ser la primera vez, siendo la de amonestación por escrito a la Jueza Supernumeraria Abogada Luisa Carolina Castillo por no haber facilitado la información solicitada para ser entregada al petionario. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas. **CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que la información solicitada al JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE LA PAZ, es Información Pública, por lo que debe ser entregada al Recurrente. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 13, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor

ROBERTO PÉREZ CARRANZA contra el **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE LA PAZ. SEGUNDO:** Instruir al Juzgado de Letras Seccional de la Paz, para que a través de la Oficial de Información Pública y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al recurrente la información solicitada de: “Certificación íntegra de la sentencia firme de la cancelación de un contrato de arrendamiento expresado en el expediente número 2214-6 con fecha 27 de noviembre de 2003.” **TERCERO:** Requerir a la Abogada Luisa Carolina Castilla, a través de la Secretaría General del Instituto, para que en el plazo de cinco días hábiles haga uso de su derecho de defensa en contra de la sanción de amonestación por escrito por infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por primera vez, impuesta por el Pleno de Comisionados. Una vez evacuados los alegatos y firme la imposición de la sanción, se deberá enviar copia al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y agregarse otra al expediente del servidor Público amonestado, que lleva la Dirección de la Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia que es la Institución Obligada. **CUARTO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y al Juzgado de Letras Seccional de la Paz para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. GUADALUPE JEREZANO MEJÍA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- GILMA ARGENTINA AGURCIA VALENCIA. COMISIONADA.-ARTURO ECHENIQUE SANTOS.- COMISIONADO.**

**IRIS RODAS GAMERO.
SECRETARIA GENERAL**